



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS ESTRATÉGICOS.

El que suscribe Senador Miguel Márquez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55. fracción II del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos Estratégicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México atraviesa una etapa en la que el riesgo económico ya no proviene sólo de ciclos internos, sino de choques externos y disrupciones que afectan el abasto de insumos, la operación industrial, la logística y el empleo.

La experiencia reciente derivada de la pandemia, tensiones geopolíticas, guerras, encarecimiento de energéticos, restricciones tecnológicas y cambios regulatorios en comercio exterior, ha hecho evidente que la economía puede enfrentar cuellos de botella que no se resuelven únicamente con instrumentos tradicionales.

Además, nuestro país tiene una importante ventana de oportunidad asociada a la relocalización productiva y al reposicionamiento de la región norteamericana en el comercio global. Este fenómeno, no es automático: exige certidumbre, coordinación y capacidad institucional para integrar cadenas de proveeduría, asegurar infraestructura crítica, reducir costos de cumplimiento y atender riesgos de ruptura de cadenas.

La relevancia de este contexto se confirma con datos públicos de la Secretaría de Economía. La inversión extranjera directa reportada respecto de 2024 alcanzó 36,094 millones de dólares¹, con un peso importante en reinversión y manufactura, lo que refleja potencial, pero también hace evidente la necesidad de convertir inversión en encadenamientos, promover la integración de cadenas de valor regionales y el desarrollo de proveeduría altamente competitiva.

¹ Gobierno de México, Secretaría de Economía, "Inversión Extranjera Directa", 26 de enero de 2026 visible en: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-inversion-extranjera-directa>



Por su parte, la dinámica del mercado laboral muestra la persistencia de retos como la informalidad y la necesidad de elevar la productividad y el empleo digno.

El comportamiento del comercio exterior confirma que nuestro país sigue expuesto a dependencias de importación en rubros estratégicos, con déficits significativos con economías proveedoras clave, lo que vuelve central la política de integración productiva.

La dinámica económica global atraviesa por una fase de reconfiguración estructural caracterizada por la transición de cadenas de suministro basadas en la eficiencia de costos hacia modelos sustentados en la seguridad, la proximidad y la resiliencia. En este contexto, el Estado requiere actualizar su marco jurídico para dotar de certidumbre, seguridad jurídica y operatividad a la política industrial, alineándola con los objetivos de desarrollo nacional y los compromisos comerciales internacionales vigentes.

Justificación

Se propone la expedición de una Ley General que:

1. Reconozca expresamente la rectoría del Estado en política industrial estratégica;
2. Formalice un mecanismo operativo de corresponsabilidad evitando caer en la creación de comités o comisiones que en su momento fueron mecanismos participativos, hoy se requiere dinamismo y celeridad, es lo que demanda el mercado;
3. Habilite instrumentos administrativos para procurar la continuidad de cadenas productivas y de suministro bajo los principios de legalidad y transparencia, y
4. Que articule la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en beneficio de la relocalización productiva.

El nuevo ordenamiento que se presenta se denomina Ley General para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos Estratégicos, cuya construcción se fundamenta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su contenido se incluyen mecanismos de coordinación interinstitucional y de participación privada para garantizar la continuidad operativa de las cadenas de valor y reducir vulnerabilidades externas.



El proyecto resulta del análisis de los indicadores económicos recientes que evidencian una alta dependencia de insumos importados y una exposición significativa a disrupciones logísticas y comerciales que pueden afectar la planta productiva nacional.

De acuerdo a datos del Sistema de Información Económica del Banco de México y de la Secretaría de Economía al cierre de 2025 y primer semestre de 2025 existen altas concentraciones de riesgo en el abastecimiento particularmente de los siguientes sectores:

Industria farmacéutica: nuestro país importa aproximadamente el 87% de los principios activos necesarios para la fabricación de medicamentos², provenientes mayoritariamente de Asia (China e India). Esta dependencia *“evidencia una pérdida de soberanía en un sector estratégico para la salud del país”*.

Granos básicos (maíz): A pesar del alto potencial para cosecharlo, México importó un volumen récord de 24.5 millones de toneladas de maíz en el ciclo 2024-2025³, con una dependencia superior al 95% de un solo proveedor (EEUU), lo que expone al sector agroalimentario a la volatilidad de precios internacionales.

Semiconductores y electrónica: la falta de infraestructura nacional para producir componentes electrónicos complejos, como pantallas táctiles digitales, genera una vulnerabilidad sistémica. El sector automotriz advirtió que sin una proveeduría local desarrollada, cualquier restricción arancelaria a insumos provenientes de países asiáticos podría detener las líneas de ensamblaje completas, ya que la sustitución de estos proveedores tomaría años debido a las exigencias técnicas y de certificación⁴. Los paros técnicos ya han ocurrido de manera intermitente durante 2021-2023 por la falta de componentes.

² El Valle, la noticia hecha periódico, “México depende en 87% de importaciones para producir medicamentos: Svarch”, por Fernanda Medina González, 4 de julio de 2025, visible en <https://elvalle.com.mx/2025/07/04/mexico-depende-en-87-de-importaciones-para-producir-medicamentos-svarch/>

³ Grupo Consultor de Mercados Agrícolas, Noventa Grados: “México hila tres años consecutivos con récord de importación de maíz”, Redacción, 14 de enero de 2026, se puede consultar en: <https://qcma.com.mx/noventa-grados-mexico-hila-tres-anos-consecutivos-con-record-de-importacion-de-maiz/>

⁴ Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados, A.C., “Empresarios alertan que la falta de proveedores alternativos para pantallas y componentes electrónicos podría detener líneas de ensamblaje si se aplican nuevos aranceles a importaciones de origen chino”, interfaz de negocios, 18 de noviembre de 2025, se puede consultar en: <https://www.anca.org.mx/Herramientas/Publicaciones/Publicacion2.asp?IdPublicacion=4638>

Textil-confección: registró un déficit comercial acumulado de 4,280 millones de dólares de los EEUU entre enero y noviembre de 2024, derivado de importaciones por 12,394 mdd⁵.

Calzado: las importaciones bajo el régimen temporal (IMMEX) aumentaron un 159% en volumen durante 2024⁶, evidenciando la necesidad de fortalecer las medidas arancelarias y la protección a este importante sector de la economía nacional.

Por su parte, la competitividad logística también se ha visto comprometida por interrupciones en las vías generales de comunicación tales como bloqueos carreteros⁷. La CANACAR y CONCAMIN reportaron, en su momento, pérdidas por más de 4,000 millones de pesos diarios por bloqueos en ejes troncales como el Arco Norte y la Autopista México-Puebla con los que se interrumpieron las cadenas de frío de perecederos y las líneas de producción conocidas como “Just in Time⁸” o la saturación portuaria⁹, caso particular el puerto de Manzanillo que es la puerta de entrada de más del 40% de los contenedores del Pacífico, el que operó por encima de su capacidad de diseño en diversos períodos de 2024, generando sobrecostos por estadías y retrasos en el despacho aduanero, lo que impactó en el costo final a la población consumidora.

A lo anterior hay que añadir las prácticas desleales de comercio, como las ocurridas en los sectores en los que hay un uso intensivo de mano de obra como el calzado y textil. En estas industrias está documentada un incremento atípico en las importaciones en condiciones de discriminación de precios, por ejemplo, en el resultado de la investigación antidumping integrada en el expediente AD 03/24¹⁰, la Secretaría de Economía confirmó márgenes de dumping en importaciones de calzado de origen chino, lo que motivó la imposición de cuotas compensatorias a partir de septiembre de 2025.

⁵ Cámara Nacional de la Industria Textil, información estadística, enero de 2025, se puede consultar en: <https://canaintex.org.mx/informacion-estadistica-enero-2025/>

⁶ El Financiero, Economía, “México le pone arancel a los zapatos chinos a partir de HOY: Te explicamos el decreto”, Redacción, 28 de agosto de 2025, visible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2025/08/28/mexico-le-pone-arancel-a-los-zapatos-chinos-a-partir-de-hoy-te-explicamos-el-decreto/>

⁷ The Logistics World, actualidad logística “Cámaras piden fin a bloqueos en autopista México-Puebla y el Arco Norte; advierten de pérdidas millonarias”, por Carlos Juárez, 8 de agosto de 2024, visible en: <https://thelogisticsworld.com/actualidad-logistica/camaras-piden-fin-a-bloqueos-en-autopista-mexico-puebla-y-el-arco-norte-advierten-de-perdidas-millonarias/>

⁸ “Justo a tiempo”. Modelo de organización industrial donde los insumos llegan exactamente cuando se van a usar.

⁹ Expansión, empresas “El puerto más activo de México se recupera del caos aduanal pero enfrenta una amenaza aún mayor”, por Tzuara de Luna, 3 de octubre de 2025, se puede consultar en <https://expansion.mx/empresas/2025/10/03/puerto-mas-activo-de-mexico-se-recupera-pero-enfrenta-amenaza>

¹⁰ Gobierno de México, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Economía, “Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping de oficio sobre las importaciones de calzado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, 3 de septiembre de 2025, visible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767177&fecha=03/09/2025#gsc.tab=0



Modelo económico

Ante este panorama se considera necesario proponer una nueva ley que sea congruente con el modelo económico propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030¹¹ y con el Plan México¹², en apego a la economía de mercado, a la libre competencia y a los compromisos comerciales en los que México es parte, como se expone a continuación.

Como se sabe el artículo 25 de la Carta Magna mandata al Estado a planear, conducir y coordinar la actividad económica nacional, en lo que se puede considerar la posibilidad de implementar mecanismos de fomento y estímulos para sectores prioritarios sin que ello contravenga el principio de igualdad, siempre que se persiga, como se propone, un objetivo razonable como lo es el desarrollo nacional.

El artículo 26 es la base constitucional de los objetivos de la política económica plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo y son la base de la reconfiguración en la que nos encontramos inmersos. En el PND, el Gobierno reconoce la importancia de consolidar la capacidad productiva nacional, reducir vulnerabilidades externas y promover el desarrollo regional equilibrado.

Ante ello, desde una visión de Estado y con responsabilidad institucional la Ley General que se presenta pretende dotar a la Administración Pública de herramientas legales para enfrentar disrupciones productivas, atraer inversión, fortalecer la proveeduría nacional y sobre todo proteger el empleo. No buscamos sustituir la planeación vigente, por el contrario, buscamos fortalecerla, hacerla operativa a través de un marco jurídico que articule los instrumentos existentes (Decretos, programas, simplificación, banca de desarrollo, defensa comercial).

Como se expondrá en el apartado correspondiente la iniciativa prevé instrumentos de fomento y medidas administrativas de carácter general para fortalecer sectores estratégicos, ello en ejercicio de la rectoría del desarrollo, en concordancia la planeación democrática y con candados para evitar ventajas indebidas. En todo caso, su aplicación deberá alinearse a lo dispuesto por el artículo 28 constitucional, la Ley Federal de Competencia Económica y de las atribuciones de las autoridades competentes, de modo que cualquier intervención pública será respetuosa de la neutralidad competitiva y del principio de igualdad.

¹¹ Gobierno de México, Presidencia de la República, Documentos, "Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030", 28 de febrero de 2025, se puede consultar en: <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

¹² *Idem*, visible en: <https://www.planmexico.gob.mx/>



Diseño

La Ley General para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos Estratégicos se diseñó como un marco habilitante considerando los antecedentes legislativos y sobre todo la realidad política que vivimos actualmente.

En su construcción se evita caer en la creación de sistemas colegiados, que tradicionalmente, con el tiempo diluyen responsabilidades y hacen inoperante la toma de decisiones, hoy, como se dijo, se requiere dinamismo y oportunidad, por ello la propuesta central de la ley general es asignar el liderazgo de la coordinación institucional a la Secretaría de Economía que en la especie se convierte en la “ventanilla única” del sector empresarial, al asignársele la alta responsabilidad de conducir los esfuerzos para fortalecer a los sectores productivos estratégicos.

Incorpora en su texto la posibilidad de que el Estado haga uso de herramientas de análisis avanzado de datos y sistemas de inteligencia artificial, entendidos como instrumentos para fortalecer la toma de decisiones públicas, optimizar el análisis de riesgos en cadenas de suministro y elevar la competitividad de la industria. La incorporación, desarrollo y sobre todo el uso ético y responsable de estas tecnologías permitirá mejorar la capacidad predictiva de la administración pública para detectar vulnerabilidades, anticipar disrupciones relevantes y apoyar la relocalización productiva con mayor precisión técnica, fomentando procesos industriales más eficientes, productivos y competitivos, siempre con apego a la legalidad, la transparencia y los compromisos internacionales.

La parte medular del proyecto es el fortalecimiento y desarrollo de los sectores productivos estratégicos, los que se definen con sustento en los reconocidos por el Plan Nacional de Desarrollo que como sabemos orienta la política económica, industrial, regional y social del país y el Plan México pormenoriza esa política al pretender el fortalecimiento de la planta productiva nacional, la relocalización industrial, promover la integración de cadenas de valor regionales y el desarrollo de proveeduría altamente competitiva en sectores debidamente identificados entre los que se encuentran las manufacturas avanzadas, semiconductores y tecnologías digitales, electromovilidad automotriz, farmacéutico y dispositivos médicos, agroindustria, cadenas de proveeduría intensivas en empleo, materiales estratégicos y metalmecánica que se enlistan y pormenorizan en el artículo 10 del proyecto, los cuales no se integran en una lista cerrada sino que se otorga la posibilidad de que la Secretaría actualice qué sectores deben ser considerados estratégicos para la economía nacional, ello en aplicación de criterios de seguridad económica, dependencia crítica del exterior, impacto en empleo, relevancia en el mercado interno y participación en cadenas productivas y de suministro.



Lo anterior, a nuestro criterio es respetuoso del marco constitucional y procura que la política para el fortalecimiento institucional, sea legal, institucional, continua y verificable, evitando la discrecionalidad y asegurando que las decisiones sectoriales respondan a criterios técnicos, diagnósticos productivos y a prioridades de desarrollo nacional.

Derecho comparado

El proyecto de Ley General para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos Estratégicos se inspira y adopta las mejores prácticas internacionales, responde a una tendencia global en la que las principales economías del mundo han transitado de políticas industriales pasivas a estrategias activas de seguridad económica y resiliencia de cadenas de suministro.

El análisis de la legislación reciente en potencias industriales revela una convergencia regulatoria hacia la protección de sectores críticos, la anticipación de riesgos y la colaboración público privada, como se expone a continuación:

Estados Unidos de América

Nuestro socio comercial a través de la Promoting Resilient Supply Chains Act of 2025¹³ crea un grupo de trabajo encargado de mapear a las cadenas de suministro críticas con el objetivo de reducir la dependencia de países “*adversarios*” y fomentar la producción en naciones aliadas. La influencia de esta norma se nota en nuestro proyecto en el apartado de relocalización productiva en el que proponemos fortalecer las cadenas de suministro regionales, asignándole a la Secretaría de Economía la facultad para mapearlas e identificar brechas y vulnerabilidades en la industria nacional.

Destaca también la CHIPS Act de 2022¹⁴ que busca revitalizar la industria de los semiconductores a través de un fondo público a cargo del Departamento de Comercio con una asignación de 52.7 mil millones de dólares para ejercerse en el período 2022-2026 para fomentar la inversión en instalaciones y equipos para la fabricación, montaje, prueba y empaquetado de semiconductores; para el establecimiento del Centro Nacional de Tecnología de Semiconductores y para fondar el Programa Nacional de Fabricación de Empaquetado Avanzado. Esta industria nosotros también la consideramos estratégica en la iniciativa.

¹³ United States of America, US Congress, Promoting Resilient Supply Chains Act of 2025, 119th Congress, 1st session, visible en: <https://www.congress.gov/119/bills/s257/BILLS-119s257es.pdf>

¹⁴ *Idem*, Public Law 117-167, 117th Congress, visible en: <https://www.congress.gov/117/plaws/publ167/PLAW-117publ167.pdf>



República de Corea

A través de la Ley Marco sobre Apoyo a la Estabilización de la Cadena de Suministro para la Seguridad Económica¹⁵ se establece un modelo de anticipación y alerta para prevenir riesgos en la cadena de suministro derivado de factores externos, creando un Comité de Estabilización y un Fondo de Resiliencia que no nosotros no tomamos como modelo para incorporarlo en la iniciativa, en atención a que la experiencia nos dicta que desde la pasada administración la creación de comités y el establecimiento de fondos son causales de improcedencia para cualquier propuesta legislativa.

No obstante, consideramos oportuno que en el texto de la iniciativa se incorpore el Sistema de Alerta Temprana regulado por la ley coreana, que se desarrolla en el Capítulo Séptimo del proyecto a partir del artículo 26, el cual, al igual que el modelo asiático, busca utilizar inteligencia de datos para detectar disrupciones antes de que se conviertan en crisis operativas.

Japón

En este caso destacamos la denominada Ley de Promoción de la Seguridad Nacional mediante la Implementación Integrada de Medidas Económicas¹⁶ promulgada el 11 de mayo de 2022 y hoy vigente. Su objetivo es garantizar la seguridad nacional a través de medidas económicas frente a la creciente complejidad de la situación internacional, se estructura en cuatro pilares fundamentales que buscan garantizar el suministro de productos críticos (artículos vitales para la supervivencia humana o para la economía con alta dependencia de importaciones); la seguridad de la infraestructura esencial; desarrollo de tecnologías críticas y el sistema de patentes secretas.

Unión Europea

A través del Reglamento 2024/1252¹⁷ del Parlamento Europeo y del Consejo se establece un marco para garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales a través de la reducción de la burocracia en proyectos estratégicos que se benefician de permisos acelerados y puntos de contacto únicos.

¹⁵ Republic of Korea, Statute of the Republic of Korea, "Framework Act on Supply Chain Stabilization Support for Economic Security", Act No. 19828, Dec. 26, 2023, visible en: https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=68120&type=part&key=19

¹⁶ Japan, Japanese Law Translation, "Act on the Promotion of Ensuring National Security through Integrated Implementation of Economic Measures", Act no. 43, may 18, 2022, se puede consultar en: <https://www.japaneselawtranslation.go.jp/en/laws/view/4523/en>

¹⁷ Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea, Reglamento 2024/1252, 11 de abril de 2024, visible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401252



Este ordenamiento al igual que la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos apunta a la creación de la “Ventanilla única digital” y de criterios de atención preferente para los sectores estratégicos, cuestión que consideramos oportuno incluir en la iniciativa, se busca reducir la carga regulatoria y acelerar la inversión en proyectos que son de interés económico para toda la Nación.

Reino Unido

En este caso se trata de la Invest 2035, parte de la UK’s Modern Industrial Strategy¹⁸ que se centra en una asociación estable de 10 años entre el gobierno y las empresas, priorizando 8 sectores de crecimiento específicos y eliminando barreras a la inversión para dar certidumbre a largo plazo, entre los que se encuentran la manufactura avanzada, industrias de energía limpia, industrias creativas, defensa, digital y tecnologías, servicios financieros, ciencias de la vida y servicios profesionales y empresariales con un enfoque regional para apoyar clústeres y ciudades.

En nuestro caso, por convicción propia y por coincidencia con esta estrategia, nosotros creemos que solamente saldremos adelante si se logra vencer el obstáculo de la burocracia gubernamental y consolidar el apoyo de la iniciativa privada a través de un gran Acuerdo Nacional como el que se propone que es el motor de la Ley General.

Contenido de la iniciativa

La propuesta que ponemos a su consideración se estructura en ocho capítulos con un total de 31 artículos, que se sustentan en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la que se le considera reglamentaria de dichos preceptos y se le otorga el carácter de general al incorporar en su texto las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, sus municipios y Alcaldías.

En su Capítulo Primero se establece su objeto, que es el fortalecimiento y desarrollo de los sectores productivos estratégicos que se definen como las actividades productivas y cadenas de valor cuya relevancia para la seguridad económica, el desarrollo regional, la innovación, el mercado interno, la integración de cadenas de valor regionales y el desarrollo de proveeduría altamente competitiva, amerita políticas específicas de fortalecimiento, protección y fomento,

¹⁸ UK Government, Great Britain and Northern Ireland “UK’s Modern Industrial Strategy” presented to Parliament on november 2025, visible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/media/69256e16367485ea116a56de/industrial_strategy_policy_paper.pdf



en el artículo 10 de la iniciativa se enlistan los que consideramos cubren con esas características, los que en su mayoría son coincidentes con los declarados por el Plan México.

La iniciativa persigue otorgar certeza y seguridad jurídica a las empresas y garantizar la soberanía industrial, la seguridad económica, la estabilidad del mercado interno, la promoción de la innovación y el desarrollo regional a través de la coordinación intergubernamental, no solamente de la Administración Pública Federal sino también de esta con la correlativa de las entidades federativas que a la luz del proyecto son sujetos obligados a su cumplimiento y observancia.

Todo programa económico busca el desarrollo y el crecimiento y sujetarse a ciertos principios rectores, en el caso de la Ley General que se presenta se sugieren, entre otros, la prosperidad compartida, la competitividad y la sustentabilidad, con lo que se reconoce que el desarrollo industrial también debe atender al bienestar social y la reducción de brechas regionales.

Adicionalmente, se introduce un apartado de definiciones para evitar interpretaciones y dotar de mayor claridad al proyecto, en el que se incorporan conceptos novedosos tales como "inteligencia artificial", "soberanía industrial", "dependencia crítica del exterior" y "fortalecimiento de la autonomía estratégica".

En el Capítulo Segundo se aborda la coordinación federal que estará a cargo de la Secretaría de Economía como la autoridad ejecutora encargada de formular la política industrial y coordinar su implementación. Se reconoce que esa política es transversal y que es necesaria la participación de más de 16 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que deberán hacer un esfuerzo importante para coordinar las acciones que se enlistan en el artículo 9 para resolver los "cuellos de botella" que frenan la inversión.

En la especie estamos proponiendo que los sectores estratégicos tengan como ventanilla única a la Secretaría de Economía, la que ya ha demostrado capacidad y liderazgo para resolver, un ejemplo de ello es el caso específico de la industria del calzado.

El Capítulo Tercero enlista a los sectores vitales para la seguridad y soberanía industrial nacional, que desde nuestra óptica son: semiconductores, industria eléctrica, tecnología digital, automotriz, electromovilidad, farmacéutica, química, aeroespacial, agroindustria, energía, calzado, textil y metalmecánica, entre otras.



Sabemos que la dinámica comercial puede generar el efecto de que este reconocimiento se modifique, es por ello que la iniciativa considera la posibilidad de que la Secretaría de Economía pueda actualizar su contenido mediante diagnósticos técnicos y considerando el impacto en el empleo, con la participación de los sectores productivos, la academia y los centros de investigación.

Los objetivos que estamos proponiendo solamente se alcanzarán con la participación y coordinación de todas y todos. Como ya se dijo, el proyecto se aleja de las figuras tradicionales de comisiones o comités que en la práctica diluyen la responsabilidad y retardan la toma de decisiones, por ello incorporamos en el Capítulo Cuarto las disposiciones relativas a la creación del Acuerdo Nacional para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos, un mecanismo de compromisos recíprocos en donde el Estado ofrece facilitación, certeza y cuando procedan estímulos, a cambio el sector privado se compromete a metas verificables de inversión, integración de cadenas de valor regionales y el desarrollo de proveeduría altamente competitiva. La instrumentación de este mecanismo en las entidades federativas se podrá realizar a través de anexos sectoriales o regionales dependiendo del caso específico, con lo que se busca atender las vocaciones particulares de cada lugar en que se implemente el objeto de la Ley General.

Uno de los grandes obstáculos que enfrenta la inversión es la tramitología gubernamental, cuestión que la actual administración pretende atacar a través de la implementación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos¹⁹ que se expidió a consecuencia de la reforma constitucional del 15 de abril de 2025²⁰, con la cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, todavía en proceso.

Por ello, aprovechando los mecanismos legales existentes, en el Capítulo Quinto se incorporan herramientas operativas para que la Secretaría de Economía en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, con pleno apego a la ley vigente, puedan emitir medidas de apoyo administrativo para el fomento de la relocalización productiva, actúen ante riesgos de desabasto o bien en casos de extrema urgencia para preservar la continuidad productiva.

El Capítulo Sexto recoge la naturaleza general de la ley que se propone, en su contenido las porciones normativas procuran un federalismo cooperativo en favor

¹⁹ Cámara de Diputados, LXVI Legislatura, Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNETB.pdf>

²⁰ Gobierno de México, Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, se puede consultar en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755157&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0



de los sectores estratégicos, al señalarse que la Federación, las entidades federativas, sus municipios y las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias y territorios, concurrirán y se coordinarán para la instrumentación de políticas, programas, incentivos y medidas orientadas al fortalecimiento de los sectores productivos estratégicos y de la industria nacional, incluyendo, en su caso, acciones vinculadas con la relocalización productiva hacia el territorio nacional.

En el Capítulo Séptimo inspirado en el modelo de Corea, se instituye un mecanismo de inteligencia económica permanente que se denomina Sistema de Alerta Temprana, el cual solamente funcionará con la cooperación y coordinación de la Agencia Nacional de Aduanas y de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Se pretende que a través de este sistema se detecten disrupciones en cadenas de suministro y se prevengan riesgos de prácticas desleales. Se trata de una herramienta preventiva para activar protocolos de atención prioritaria antes de que la planta productiva se detenga por falta de insumos.

Siguiendo la tendencia mundial y reconociendo el constante crecimiento del uso tecnológico, en este Capítulo se establece la posibilidad de que el Sistema de Alerta pueda apoyarse en herramientas de análisis predictivo, minería de datos e inteligencia artificial, con el propósito de optimizar el procesamiento de información estratégica, identificar patrones de riesgo en operaciones de comercio exterior y anticipar posibles disrupciones en las cadenas productivas. El artículo 27 no implica la creación de un régimen regulatorio en materia tecnológica, sino que habilita la posibilidad de uso de tecnologías avanzadas como instrumentos de apoyo para la toma oportuna de decisiones, fortaleciendo con ello la capacidad analítica del gobierno, mejorando la precisión técnica de los diagnósticos y elevando la competitividad de los sectores productivos estratégicos en un entorno global cada vez más demandante.

Un apartado fundamental es el contenido en el Capítulo Octavo donde se regula el fortalecimiento de la industria y el fomento para su crecimiento, nuestro proyecto en lugar de establecer fondos presupuestales específicos propone que la Secretaría de Economía en coordinación con la de Hacienda y Crédito Público y la banca de desarrollo y múltiple, promueva la implementación y ampliación de mecanismos de liquidez, tales como créditos competitivos y el factoraje financiero.

Un ejemplo de que ello es posible es el Plan de Impulso al Sector Textil y de Calzado anunciado el pasado 18 de noviembre de 2025 por la Secretaría de



Economía y BBVA México²¹, una iniciativa público-privada para fortalecer a esa industria y apoyar a más de 50,000 empresas para incrementar su productividad frente a mercados globales y recuperar empleos particularmente en mipymes. Se pretende que estos importantes esfuerzos beneficien a los sectores estratégicos y que se complementen con los apoyos que se otorgan a través de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y demás disposiciones aplicables.

En forma adicional, se reconoce la facultad a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para emitir Decretos que otorguen beneficios fiscales focalizados, caso en el cual, la ley no constriñe a la Presidencia a hacerlo respecto de un sector determinado, por el contrario, faculta a la Secretaría de Economía a proponer su emisión como parte de una estrategia para promover la innovación, la modernización y el fortalecimiento de la industria, cada caso en particular deberá analizarse con detenimiento considerando las implicaciones tributarias que la decisión que en su caso se tome pueda tener para el erario federal.

En lo correspondiente a las disposiciones transitorias se propone que la Ley General entre en vigor a los 90 días posteriores a su publicación el Diario Oficial de la Federación, ello con la finalidad de que su implementación se realice de manera responsable, se trata de un nuevo marco jurídico que requiere de coordinación interinstitucional por lo que es necesario realizar ajustes administrativos, avanzar en la interoperabilidad digital y en el establecimiento de ventanillas únicas y dar los pasos necesarios para la concertación del Acuerdo Nacional.

Somos conscientes de que la expedición de un nuevo marco jurídico requiere el movimiento de la maquinaria administrativa por lo que consideramos que el plazo de 90 días hábiles es el suficiente para dotar al nuevo ordenamiento de eficacia administrativa lo que es congruente con el contenido del Artículo Tercero.

En el Artículo Segundo a partir de la vigencia de la nueva Ley se propone la abrogación de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015 por considerar que el modelo económico bajo el que se construyó (integración global estable, enfoque en productividad general, sin relocalización) ha quedado superado por el modelo actual que procura la

²¹ Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, BBVA, Economía y Finanzas, "BBVA México y la Secretaría de Economía impulsan al sector textil y de calzado con digitalización, educación y 120,000 mdp para financiamiento", 18 de noviembre de 2025, se puede consultar en: <https://www.bbva.com/es/mx/economia-y-finanzas/bbva-mexico-y-la-secretaria-de-economia-impulsan-al-sector-textil-y-de-calzado-con-digitalizacion-educacion-y-120000-mdp-para-financiamiento/>



seguridad económica a través de una política sectorial estratégica y aprovechando las ventajas que debemos aprovechar del *nearshoring*. La Ley General que proponemos no contradice la productividad, la actualiza hacia la integración de cadenas de valor regionales, el desarrollo de proveeduría altamente competitiva y una coordinación ejecutiva operativa.

La sustitución del Comité Nacional de Productividad por el Acuerdo Nacional no elimina el diálogo, lo convierte en un instrumento operativo con metas, seguimiento y corresponsabilidad alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

En el Artículo Cuarto, considerando la experiencia legislativa se establece que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la Ley General se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se destinarán recursos adicionales. Corresponderá al Poder Ejecutivo proponer con plena responsabilidad el dinero público que habrá de destinarse vía Presupuesto de Egresos de la Federación para fortalecer a los sectores productivos estratégicos.

Conclusión

La iniciativa de Ley General para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos Estratégicos se presenta con visión de Estado, reconociendo que el desarrollo económico no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar estabilidad, empleo, bienestar familiar y oportunidades reales para las futuras generaciones. No se trata de sustituir al mercado, sino de ejercer con responsabilidad la rectoría económica nacional para reducir vulnerabilidades, fortalecer capacidades regionales y asegurar que México cuente con una base productiva sólida frente a un entorno internacional cada vez más incierto y competitivo.

La nueva Ley General coloca a los sectores estratégicos y a la industria en general, en el centro de la política pública, con un enfoque de corresponsabilidad, legalidad, competencia económica, transparencia e integridad. Impulsa un modelo de crecimiento, innovación, desarrollo regional y empleo formal, entendiendo que detrás de cada cadena productiva hay familias que dependen de su estabilidad, Mipymes que buscan integrarse y jóvenes que requieren de oportunidades para formarse, trabajar y emprender en su país.

Fortalecer los sectores productivos estratégicos es, en esencia, fortalecer a las familias mexicanas, proteger el empleo digno y formal, ampliar las posibilidades para el desarrollo de las juventudes y asegurar que México sea un país que



produce, innova, compite y crece con bases propias. Nuestra iniciativa es una propuesta para construir un marco jurídico moderno, flexible y responsable para lograrlo, se alinea a nuestra Carta Magna y complementa los instrumentos de planeación nacional con la convicción de que un Estado que coordina, facilita y ordena, es un Estado que abre oportunidades y construye futuro, es un proyecto que se puede enriquecer en beneficio de México.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS ESTRATÉGICOS.

Artículo Único.- Se expide la Ley General para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos Estratégicos, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS ESTRATÉGICOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República mexicana. Es reglamentaria de los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto establecer las bases de la rectoría del Estado en materia de fortalecimiento y desarrollo de los sectores productivos estratégicos, así como de la relocalización productiva hacia el territorio nacional, a efecto de:

- I.** Garantizar la soberanía industrial y la seguridad económica en el marco de la integración regional y la competitividad global, mediante la reducción de dependencias críticas del exterior y el fortalecimiento de capacidades nacionales para asegurar el abastecimiento oportuno de insumos y bienes estratégicos, así como la continuidad de las cadenas productivas y de suministro;
- II.** Fortalecer el mercado interno y la planta productiva nacional, promoviendo la integración de cadenas de valor regionales y el desarrollo de proveeduría altamente competitiva, con especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas;



III. Impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico, el uso estratégico de tecnologías emergentes, incluyendo inteligencia artificial, la formación de personal técnico y profesional especializado, la transferencia de conocimiento y el escalamiento productivo en los sectores productivos estratégicos;

IV. Promover el desarrollo regional equilibrado, el encadenamiento productivo, la competitividad territorial y la relocalización productiva estratégica, conforme a las vocaciones regionales y, en su caso, mediante instrumentos de planeación y desarrollo, y

V. Establecer mecanismos de coordinación y concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la instrumentación de políticas, programas, incentivos y medidas orientadas al fortalecimiento de la industria nacional.

Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y constituyen las bases generales para la coordinación con los órdenes de gobierno, la celebración de convenios y la implementación de acciones orientadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo relativo a:

a) La observancia de las bases generales previstas por esta Ley, en el ejercicio de facultades concurrentes vinculadas al fortalecimiento y desarrollo industrial;

b) La ejecución de programas, acciones, incentivos o proyectos financiados total o parcialmente con recursos federales derivados de la implementación de esta Ley, y

c) La implementación de mecanismos de coordinación, convenios o instrumentos previstos en este ordenamiento.



III. Los organismos públicos, las empresas públicas del Estado, sus empresas filiales, los órganos administrativos desconcentrados, fideicomisos públicos y cualquier otra instancia pública federal que participe en la instrumentación de políticas, programas o medidas derivadas de esta Ley;

IV. Las personas físicas o morales de los sectores social y privado que, por cualquier título:

- a) Sean beneficiarias o receptoras de apoyos, incentivos, estímulos, financiamiento, garantías o programas derivados de esta Ley, o
- b) Participen en proyectos estratégicos, cadenas de proveeduría, mecanismos de integración productiva o instrumentos establecidos conforme a esta Ley.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de la presente Ley, así como la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas, instrumentos y acciones que deriven de la misma, se regirán por los siguientes principios:

I. Rectoría del desarrollo nacional. Corresponde al Estado la conducción y coordinación de la política industrial para asegurar un desarrollo integral y sustentable, con competitividad, crecimiento económico, empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza;

II. Soberanía industrial y seguridad económica. Las acciones derivadas de esta Ley deberán orientarse a fortalecer capacidades nacionales, reducir dependencias críticas del exterior y asegurar el abastecimiento oportuno de insumos y bienes estratégicos, así como la continuidad de las cadenas productivas y de suministro;

III. Prosperidad compartida. La política económica estratégica debe orientarse al bienestar social, la reducción de brechas regionales, la generación de empleo formal y mejor remunerado, al fortalecimiento del mercado interno, privilegiando la inclusión productiva, la capacitación continua y la reconversión de habilidades ante procesos de transformación tecnológica, a fin de asegurar que la modernización industrial contribuya al desarrollo incluyente y al fortalecimiento del empleo;

IV. Competitividad e innovación. Las medidas e instrumentos previstos en esta Ley deberán promover la productividad, la adopción tecnológica, la innovación, la digitalización y el uso estratégico de tecnologías emergentes,



incluyendo inteligencia artificial, la transferencia de conocimiento y la formación de personal técnico y profesional especializado;

V. Desarrollo regional, vocaciones productivas y relocalización. La planeación e implementación de acciones atenderán las vocaciones regionales, promoverán encadenamientos productivos, infraestructura estratégica y condiciones territoriales para la inversión y la relocalización productiva hacia el territorio nacional, especialmente en regiones prioritarias;

VI. Sustentabilidad y transición productiva. La política industrial y los instrumentos derivados de esta Ley promoverán la eficiencia energética, la reducción de impactos ambientales, economía circular y la sostenibilidad de recursos conforme a la normatividad aplicable;

VII. Integración de cadenas de valor y resiliencia productiva. Se fomentará el incremento del valor agregado en territorio nacional, la diversificación de fuentes de suministro para reducir vulnerabilidades externas en sectores críticos, el escalamiento tecnológico de la proveeduría instalada en el país y la inserción competitiva de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados globales, y

VIII. Legalidad, transparencia, rendición de cuentas y evaluación. La implementación de instrumentos e incentivos se sujetará a reglas claras, máxima publicidad, control y fiscalización, así como a evaluación con indicadores verificables de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Abastecimiento oportuno: disponibilidad suficiente, continua y en tiempo de los insumos, componentes, bienes intermedios, bienes finales y servicios necesarios para la operación y continuidad de las cadenas productivas estratégicas, en condiciones de calidad y costo competitivo;

II. Acuerdo Nacional: es el Acuerdo Nacional para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos Estratégicos, instrumento de coordinación operativa a cargo de la Secretaría de Economía para establecer compromisos, metas, indicadores y acciones entre las autoridades competentes y los sectores productivos estratégicos, para la ejecución de la presente Ley, incluyendo, en su caso, anexos sectoriales y regionales, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y la legislación aplicable;



III. Bienes estratégicos: bienes, insumos, componentes, servicios industriales, infraestructura o tecnologías cuya disponibilidad es indispensable para:

- a) La seguridad económica y el desarrollo nacional;
- b) El funcionamiento de sectores productivos estratégicos, o
- c) La continuidad de servicios esenciales y cadenas productivas.

IV. Cadenas de suministro: sistema integrado de abastecimiento, producción, logística y distribución, nacional e internacional, necesario para asegurar insumos, componentes y bienes en una cadena productiva;

V. Cadenas productivas: conjunto articulado de actividades económicas, industriales, logísticas y comerciales, desde el suministro de insumos y componentes hasta la producción, transformación, distribución y consumo de bienes;

VI. Cadenas productivas y de suministro estratégicas: aquellas cuya disrupción puede comprometer el abastecimiento oportuno de bienes estratégicos, la continuidad productiva, la estabilidad económica, el empleo o el funcionamiento de servicios esenciales;

VII. Captura regulatoria: riesgo o situación en la que las decisiones, instrumentos, medidas, reglas de operación o mecanismos de implementación derivados de la presente Ley se vean influenciados indebidamente por intereses particulares, de manera que se desvíen del interés público, generen ventajas selectivas, trato preferencial injustificado o afecten la equidad, neutralidad competitiva o transparencia en su aplicación;

VIII. Competitividad: capacidad de generar, atraer y sostener inversión y actividad económica con productividad, innovación, eficiencia, calidad, mejores costos relativos y creación de valor de manera sostenida;

IX. Dependencia crítica del exterior: situación en la que el país, un sector estratégico o una cadena productiva esencial depende de manera significativa de importaciones, de un número reducido de proveedores externos o de rutas logísticas vulnerables para el suministro de bienes estratégicos, de modo que su interrupción genere riesgos relevantes para la seguridad económica, el desarrollo nacional o el mercado interno;



X. Desarrollo regional industrial: estrategia y acciones orientadas a promover capacidades productivas y encadenamientos en regiones del país, conforme a sus vocaciones, recursos, infraestructura, personal técnico y profesional especializados y condiciones territoriales;

XI. Disrupciones relevantes: eventos, circunstancias o cambios súbitos, internos o externos, que generen o puedan generar una afectación significativa y verificable al abastecimiento de insumos estratégicos, a la continuidad de cadenas productivas y de suministro, o al funcionamiento de sectores productivos estratégicos;

XII. Empresas Públicas del Estado: las entidades que, con esa naturaleza jurídica, determine la legislación aplicable, incluyendo sus empresas filiales, conforme al marco normativo vigente;

XIII. Fortalecimiento de la autonomía estratégica: proceso orientado a mitigar riesgos por dependencias críticas en el suministro de bienes e insumos estratégicos, prioritariamente de países con los que México no mantiene acuerdos de integración comercial. Se basará en el desarrollo de capacidades productivas nacionales de alta tecnología, el fomento a la innovación y el aseguramiento de la resiliencia de las cadenas de suministro, garantizando la competitividad y la calidad conforme a estándares internacionales;

XIV. Fortalecimiento de la industria nacional: conjunto de políticas, instrumentos, medidas e incentivos orientados a incrementar la capacidad productiva, tecnológica y competitiva del país, mediante el desarrollo de proveeduría altamente competitiva, innovación, infraestructura y personal técnico y profesional especializados, con especial atención al mercado interno;

XV. Incentivos: apoyos, estímulos, financiamiento, garantías, facilidades administrativas u otros instrumentos de fomento establecidos por el Poder Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los fines de esta Ley;

XVI. Innovación: introducción o mejora significativa de productos, procesos, servicios, modelos de negocio o formas de organización productiva, incluyendo la digitalización y la transferencia de tecnología y buenas prácticas;

XVII. Inteligencia artificial: sistemas tecnológicos basados en algoritmos, aprendizaje automático u otros métodos computacionales capaces de analizar datos, generar predicciones, optimizar procesos o asistir en la toma de



decisiones, aplicables a la producción, logística, comercio exterior y monitoreo de riesgos industriales;

XVIII. Ley: la Ley General para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos Estratégicos;

XIX. Medidas administrativas de apoyo: acciones temporales, proporcionales y fundadas que las autoridades competentes pueden emitir para facilitar la continuidad de cadenas productivas ante disrupciones relevantes;

XX. Mercado interno: conjunto de actividades de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios en el territorio nacional, cuya expansión y fortalecimiento incrementa la demanda interna, el empleo formal y la inversión productiva;

XXI. Plan Nacional de Desarrollo: es el instrumento vigente de planeación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Planeación, aprobado y publicado en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Política comercial: acciones del Estado en el marco de la rectoría del desarrollo nacional, encaminadas a fortalecer sectores, cadenas y capacidades productivas estratégicas, para impulsar la competitividad, el empleo, la innovación, el fortalecimiento de la autonomía estratégica y el desarrollo regional, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

XXIII. Programa: instrumento de planeación, ejecución y evaluación que define objetivos, estrategias, prioridades, responsables, metas e indicadores, así como recursos y temporalidad conforme a la normatividad aplicable;

XXIV. Proveeduría nacional: conjunto de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas establecidas en México que suministran insumos, componentes, maquinaria, servicios, procesos especializados o tecnologías requeridas por las cadenas productivas, especialmente en sectores estratégicos;

XXV. Rectoría del Estado: función constitucional mediante la cual se conduce y orienta el desarrollo nacional para que sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía nacional e impulse la competitividad, el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza;



XXVI. Regiones prioritarias: las regiones, zonas o territorios que se determinen como prioritarios para el desarrollo productivo, industrial o de encadenamientos estratégicos en el Plan Nacional de Desarrollo, en los programas sectoriales, especiales o regionales, en el Acuerdo Nacional y sus anexos o conforme a la presente Ley;

XXVII. Relocalización productiva: proceso mediante el cual se trasladan, instalan, amplían o reubican en el territorio nacional actividades productivas, procesos, líneas de producción o eslabones de cadenas de valor y suministro provenientes del exterior, con el propósito de fortalecer capacidades nacionales, el desarrollo de proveeduría altamente competitiva y asegurar la continuidad de cadenas productivas y de suministro;

XXVIII. Resiliencia de cadenas productivas y de suministro: capacidad de prevenir, resistir, adaptarse y recuperarse ante interrupciones internas o externas que afecten el abastecimiento, la logística, la disponibilidad de energía, insumos, componentes, bienes intermedios o servicios esenciales para la continuidad industrial;

XXIX. Secretaría: Secretaría de Economía;

XXX. Seguridad económica: condición en la que el Estado preserva capacidades productivas, tecnológicas, logísticas y financieras suficientes para garantizar el abastecimiento de bienes estratégicos, sostener el crecimiento y el empleo, reducir vulnerabilidades externas y asegurar estabilidad en sectores y regiones prioritarias;

XXXI. Sectores productivos estratégicos: conjunto de actividades productivas y cadenas de valor cuya relevancia para la seguridad económica, el desarrollo regional, la innovación o el mercado interno amerita políticas específicas de fortalecimiento, protección y fomento;

XXXII. Soberanía industrial: capacidad efectiva del Estado y de la industria nacional para preservar y desarrollar capacidades productivas, tecnológicas, logísticas y de proveeduría suficientes en sectores productivos estratégicos, a fin de reducir dependencias críticas del exterior y asegurar el abastecimiento oportuno de bienes estratégicos para el desarrollo nacional y el bienestar social, en plena concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y bajo el principio de competitividad global, y



XXXIII. Valor agregado regional: proporción del valor de un bien o servicio final que resulta de los procesos de transformación, formación de personal técnico y profesional especializado, innovación, infraestructura e insumos integrados en México, calculada en congruencia con las reglas de origen y metodologías contenidas en los tratados comerciales vigentes, cuya finalidad es fortalecer la resiliencia de las cadenas de suministro de la región de América del Norte y la competitividad de la planta productiva nacional.

Artículo 5. Son objetivos prioritarios y estratégicos de esta Ley, los siguientes:

I. Fortalecimiento de la autonomía estratégica y la resiliencia productiva.

Reducir la vulnerabilidad económica del país mediante el desarrollo de capacidades nacionales para la producción de bienes e insumos críticos, diversificando fuentes de suministro y mitigando riesgos de disrupción en sectores estratégicos;

II. Integración productiva y fortalecimiento del valor agregado regional.

Establecer las bases e instrumentos para fomentar el escalamiento tecnológico y la integración de unidades económicas establecidas en el país en la cadenas regionales de valor, promoviendo el incremento del valor agregado en territorio nacional a través del desarrollo de personal técnico y profesional especializado, innovación e infraestructura, asegurando la plena observancia de las reglas de origen y compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de trato nacional y requisitos de desempeño;

III. Fortalecimiento del mercado interno y de la planta productiva nacional.

Impulsar el crecimiento de la demanda interna, la inversión productiva y el encadenamiento industrial nacional, promoviendo el desarrollo de proveeduría, infraestructura productiva y competitividad territorial;

IV. Blindaje y continuidad de las cadenas productivas.

Proteger el funcionamiento y continuidad de las cadenas industriales estratégicas mediante medidas de facilitación, normalización, desarrollo de proveedores y acciones de vigilancia y defensa comercial frente a prácticas ilícitas o desleales que afecten a la industria nacional, incluyendo la subvaluación, triangulación, elusión y otras conductas que distorsionen el comercio;

V. Innovación, transferencia tecnológica y productividad.

Promover la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico, la digitalización industrial, la incorporación de la inteligencia artificial, automatización avanzada y tecnologías habilitadoras, la transferencia de tecnología, la formación de personal técnico y



profesional especializado y el escalamiento productivo para elevar la productividad, la competitividad y el valor agregado nacional;

VI. Desarrollo regional y encadenamientos productivos. Reducir brechas regionales mediante el impulso a proyectos y capacidades industriales conforme a vocaciones productivas, infraestructura estratégica, disponibilidad de personal técnico y profesional especializado y coordinación intergubernamental, promoviendo condiciones territoriales para la inversión productiva y la integración de cadenas de valor;

VII. Formalización laboral, empleo digno y reconversión de habilidades. Vincular los instrumentos de fomento, incentivos o facilidades administrativas al cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y de vivienda, privilegiando el empleo formal, la seguridad en el trabajo, la capacitación continua, la reconversión de habilidades y condiciones laborales que eleven el bienestar de las personas trabajadoras y de sus familias, fortalezcan el empleo y eleven la productividad en las empresas de los sectores productivos estratégicos, y

VIII. Integridad, transparencia y evaluación. Garantizar que los instrumentos, programas e incentivos se ejecuten bajo reglas claras, máxima publicidad, control, fiscalización y evaluación con indicadores verificables en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 6. En lo no previsto por esta Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en su caso, las que correspondan a la materia económica.

Artículo 7. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que por materia específica le corresponda a otras dependencias.

CAPÍTULO SEGUNDO COORDINACIÓN FEDERAL

Artículo 8. La aplicación administrativa de esta Ley corresponde a la Secretaría, en su carácter de autoridad ejecutora de la política de fortalecimiento y desarrollo de los sectores productivos estratégicos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



En aplicación de este ordenamiento la Secretaría ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, conducir, coordinar y evaluar la instrumentación de la presente Ley y emitir las disposiciones generales para su operación;
- II.** Diseñar e implementar políticas, programas e instrumentos administrativos orientados al fortalecimiento del mercado interno, el desarrollo de proveeduría altamente competitiva, el fortalecimiento de la autonomía estratégica, la reducción de dependencias críticas del exterior y la integración de cadenas de valor regionales;
- III.** Identificar, actualizar y publicar, conforme a las disposiciones aplicables, los sectores productivos estratégicos, bienes e insumos estratégicos, cadenas productivas y de suministro estratégicas y dependencias críticas del exterior, para efectos de focalización de instrumentos, planeación y evaluación;
- IV.** Coordinar, con las autoridades competentes, acciones para el desarrollo de proveeduría nacional, capacitación, innovación, transferencia de tecnología, infraestructura productiva y facilitación administrativa asociada al fortalecimiento industrial y a la relocalización productiva hacia el territorio nacional;
- V.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de decretos sectoriales que establezcan estímulos fiscales, facilidades administrativas, criterios de atención prioritaria y demás instrumentos administrativos de fomento para los sectores productivos estratégicos, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en estricto apego a la legislación aplicable en materia fiscal, aduanera, comercio exterior y administrativa;
- VI.** Evaluar la efectividad de los instrumentos implementados y recomendar su continuidad, modificación o terminación con base en indicadores de inversión, empleo y productividad, y
- VII.** Solicitar a las autoridades competentes la adopción de medidas de defensa comercial conforme a la Ley de Comercio Exterior, cuando prácticas ilícitas o desleales afecten a sectores productivos estratégicos.

Artículo 9. Para el cumplimiento del objeto y fines de esta Ley, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades siguientes:



I. Secretaría de Hacienda y Crédito Público: en materia presupuestaria y de política financiera para el diseño de estrategias fiscales, de créditos y garantías;

II. Secretaría de Energía: en lo relativo a la suficiencia, seguridad y planeación energética e infraestructura estratégica vinculada con la operación de los sectores productivos estratégicos;

III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: en materia de logística, conectividad, corredores industriales e infraestructura estratégica;

IV. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: en lo relativo a ordenamiento territorial, desarrollo urbano, uso de suelo y condiciones territoriales para la instalación, ampliación y operación de infraestructura productiva;

V. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: para la sustentabilidad, economía circular y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en los sectores productivos estratégicos;

VI. Secretaría de Educación Pública: para implementar programas de educación técnica y tecnológica, formación especializada, certificación de competencias y programas de reconversión de habilidades orientados a la adaptación de la fuerza laboral a entornos industriales que incorporen tecnologías avanzadas e inteligencia artificial;

VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social: para la capacitación laboral, elevar la productividad, acciones de formalización del empleo y el cumplimiento normativo;

VIII. Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno: en lo relativo a la integridad pública, control interno, prevención y sanción de responsabilidades administrativas, integridad en contrataciones públicas vinculadas a esta Ley, transparencia y rendición de cuentas;

IX. Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones: para la digitalización, interoperabilidad y simplificación administrativa, incluyendo el uso de herramientas de analítica avanzada, inteligencia artificial y modelos predictivos para la trazabilidad, detección de riesgos y optimización de procesos y plataformas tecnológicas necesarias para la operación y evaluación de los instrumentos previstos en esta Ley;



X. Servicio de Administración Tributaria: en lo relativo a la verificación y control de obligaciones fiscales en operaciones vinculadas con los objetivos de esta Ley;

XI. Agencia Nacional de Aduanas de México: para el control y fiscalización aduanera, la prevención de la subvaluación, triangulación, elusión y demás conductas ilícitas que distorsionen el comercio y afecten a la industria nacional;

XII. Comisión Nacional del Agua: para la disponibilidad, gestión, concesiones, asignaciones, descargas y demás autorizaciones vinculadas con el aprovechamiento de aguas nacionales para procesos industriales estratégicos, conforme a la legislación aplicable;

XIII. Comisión Federal de Electricidad: respecto a la disponibilidad operativa, interconexión, suministro y, en su caso, expansión de infraestructura eléctrica necesaria para los sectores productivos estratégicos;

XIV. Comisión Nacional Bancaria y de Valores: para la regulación y supervisión de entidades e instrumentos que participen en esquemas de financiamiento, inversión o garantías vinculados al fortalecimiento industrial;

XV. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías: en lo relativo a la investigación aplicada, innovación y transferencia de tecnología;

XVI. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial: en lo relativo a la protección de la propiedad industrial, registro y tutela de derechos y apoyo institucional a la transferencia tecnológica e innovación vinculadas al fortalecimiento industrial, y

XVII. Las demás dependencias y entidades que, por razón de su competencia, participen en la instrumentación de programas, medidas o incentivos derivados de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO SECTORES PRODUCTIVOS ESTRATÉGICOS

Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley, son sectores productivos estratégicos aquellos cuya relevancia incida de manera directa en la soberanía industrial, la seguridad económica, el abastecimiento oportuno de bienes



estratégicos y la continuidad de cadenas productivas y de suministro, como los siguientes:

- I. Semiconductores, microelectrónica y tecnologías habilitadoras;
- II. Industria eléctrica, electrónica, tecnologías digitales, inteligencia artificial y sistemas de cómputo avanzado;
- III. Industria automotriz y electromovilidad, incluyendo autopartes, baterías y sistemas asociados;
- IV. Industria farmacéutica, biotecnología, dispositivos médicos y tecnologías para la salud;
- V. Química, petroquímica y materiales avanzados;
- VI. Aeroespacial;
- VII. Agroindustria y transformación de productos agroalimentarios;
- VIII. Energía y manufactura de bienes, equipos e insumos estratégicos para la continuidad industrial y la transición productiva;
- IX. Bienes de consumo y manufacturas estratégicas para el mercado interno;
- X. Industrias intensivas en mano de obra vinculadas al mercado interno, incluyendo textil, confección, cuero, calzado y manufacturas relacionadas, y
- XI. Metalmecánica, acero, aluminio y cadenas industriales asociadas.

La Secretaría mediante disposiciones de carácter general y previo diagnóstico técnico que considere al menos: seguridad económica, dependencia crítica del exterior, impacto en empleo, relevancia en el mercado interno y participación en cadenas productivas y de suministro, podrá precisar, agrupar o actualizar el listado de sectores productivos estratégicos.

Artículo 11. Para la instrumentación de los mecanismos previstos en esta Ley y, en su caso, para la formulación de compromisos sectoriales y acciones de coordinación entre el gobierno y los sectores productivos estratégicos, la Secretaría promoverá la participación plural de cámaras, confederaciones,



asociaciones, clústeres, colegios, organismos empresariales, organizaciones del sector social y representaciones del ámbito laboral vinculadas con dichos sectores.

La Secretaría podrá convocar a instituciones académicas, tecnológicas, centros de investigación, organismos de normalización y demás instancias especializadas cuando ello resulte necesario para respaldar técnicamente el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas sectoriales. Asimismo, en coordinación con las instancias competentes, podrá emitir disposiciones de carácter general para regular los mecanismos de participación previstos en este artículo conforme a criterios de máxima publicidad, simplificación administrativa y enfoque de gobierno digital.

CAPÍTULO CUARTO

ACUERDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS ESTRATÉGICOS

Artículo 12. La Secretaría promoverá con las representaciones de los sectores productivos la suscripción del Acuerdo Nacional para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos Estratégicos, como instrumento de diálogo, coordinación y corresponsabilidad para el cumplimiento de los fines que señala esta Ley.

El Acuerdo Nacional tiene por objeto constituir un compromiso entre el Estado y los sectores productivos estratégicos para la articulación de capacidades públicas y privadas para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como de las prioridades de política industrial contenidas en los programas sectoriales y especiales, orientado a garantizar la soberanía industrial, la seguridad económica, la continuidad de las cadenas productivas y de suministro, la preservación del empleo y el fortalecimiento del mercado interno.

El Acuerdo Nacional se sujetará a la legislación aplicable y a los tratados internacionales de los que el Estado sea parte. Se implementará de manera armónica con los principios de competencia económica, comercio exterior, contrataciones públicas, transparencia, rendición de cuentas e integridad pública.

Artículo 13. En el Acuerdo Nacional se establecerán compromisos equilibrados y verificables entre el Estado y los sectores productivos estratégicos a fin de garantizar su implementación efectiva sin generar cargas administrativas innecesarias, contendrá por lo menos:

I. Diagnóstico participativo y focalización. Proceso de identificación con participación de los sectores para determinar dependencias críticas del exterior,



insumos estratégicos, riesgos de ruptura de cadenas productivas y los ámbitos específicos en los que se requiera la intervención del Estado para fortalecerlas;

II. Vinculación productiva y continuidad de cadenas. Mecanismo de articulación entre demanda y oferta nacional para integrar proveeduría competitiva en cadenas productivas estratégicas, a fin de prevenir o corregir disrupciones, incluyendo medidas de apoyo administrativo cuando no existan proveedores nacionales suficientes o resulte necesario preservar la continuidad productiva;

III. Atención preferente y ventanilla única digital. Adopción de esquemas de atención preferente y ventanillas únicas, preferentemente digitales, para la agilización, simplificación y trazabilidad de trámites clave vinculados con los sectores productivos estratégicos, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Mecanismo de alerta temprana y atención prioritaria. Canal directo de atención a las empresas a cargo de la Secretaría para la recepción y atención expedita de reportes o denuncias relacionadas con actos, prácticas o circunstancias que pongan en riesgo la continuidad de cadenas productivas o el abastecimiento de insumos estratégicos con reglas mínimas de registro, canalización y seguimiento;

V. Acceso a financiamiento y liquidez para el fortalecimiento industrial. Acciones orientadas a facilitar financiamiento asequible y oportuno para empresas de sectores productivos estratégicos, mediante esquemas de garantías, segundo piso, programas de banca de desarrollo y mecanismos de liquidez como el factoraje financiero, y

VI. Inversión, reinversión y relocalización productiva. Compromisos orientados a promover la inversión, la reinversión productiva y la relocalización estratégica en los sectores productivos estratégicos, que podrán instrumentarse a través de anexos sectoriales o regionales.

Artículo 14. El Acuerdo Nacional podrá instrumentarse a través de anexos sectoriales y regionales, en los que se establecerán las metas, indicadores, compromisos y acciones específicas. Se sujetarán a los principios de máxima publicidad y transparencia, deberán publicarse en los medios oficiales y digitales a cargo de la Secretaría.



Se revisarán y actualizarán cuando existan interrupciones relevantes que afecten el abastecimiento de insumos estratégicos o la continuidad de las cadenas productivas y de suministro.

La Secretaría incorporará en su informe de labores un apartado en el que se de cuenta de los avances de su implementación.

CAPÍTULO QUINTO ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Estado a través de las dependencias y entidades competentes, implementará instrumentos de política pública orientados al fortalecimiento de los sectores productivos estratégicos.

Dichos instrumentos comprenderán al menos:

- I. Medidas de facilitación, simplificación administrativa, digitalización, ventanilla única y atención preferente para trámites vinculados con la continuidad de cadenas productivas estratégicas, en coordinación con las instancias competentes;
- II. Acciones para el desarrollo de la proveeduría nacional, integración productiva y fortalecimiento de la autonomía estratégica, conforme a los diagnósticos y prioridades sectoriales o regionales, incluyendo la identificación, facilitación y acompañamiento de proyectos de relocalización productiva hacia el territorio nacional;
- III. Instrumentos de financiamiento, garantías y mecanismos de liquidez, incluyendo factoraje y cadenas productivas, a través de banca de desarrollo y, en su caso, banca privada;
- IV. Medidas de apoyo para la identificación y mitigación de riesgos de ruptura de cadenas productivas y de suministro, incluyendo mecanismos de alerta temprana basados en inteligencia artificial y analítica avanzada para la identificación preventiva de interrupciones para su atención prioritaria, y
- V. Coordinación con autoridades competentes para la vigilancia de prácticas que afecten la continuidad de cadenas productivas o impliquen competencia desleal, así como acciones de facilitación y control en comercio exterior, conforme a la legislación aplicable y tratados internacionales.



Las medidas previstas en este artículo deberán observar criterios de proporcionalidad, temporalidad, eficacia, transparencia e integridad y se implementarán sin generar cargas administrativas innecesarias.

Artículo 16. La Federación por conducto de la Secretaría y de las dependencias y entidades competentes promoverá la relocalización productiva hacia el territorio nacional a efecto de fortalecer los sectores productivos estratégicos, ampliar la inversión productiva, consolidar cadenas de valor regionales y el desarrollo de proveeduría altamente competitiva.

La relocalización productiva se instrumentará de manera coordinada con el Acuerdo Nacional y, en su caso, mediante anexos sectoriales y regionales en los que se priorizará la identificación y acompañamiento de proyectos, proceso, insumos y eslabones críticos con potencial de instalación, expansión, integración o reinversión en México conforme al Plan Nacional de Desarrollo y a los instrumentos de planeación aplicables.

Las acciones de relocalización deberán privilegiar la continuidad de cadenas productivas y de suministro, el desarrollo de la proveeduría nacional, la transferencia tecnológica, la incorporación de tecnologías avanzadas, incluyendo inteligencia artificial y automatización inteligente, y la formación de personal técnico y profesional especializado, así como la simplificación administrativa y el uso de medios digitales y, en su caso, la facilitación territorial y regulatoria necesaria para su instalación y operación, conforme a la legislación aplicable y considerando los compromisos contenidos en los tratados internacionales en los que el Estado sea parte.

Artículo 17. Cuando con motivo de interrupciones relevantes, dependencias críticas del exterior, insuficiencia temporal de proveeduría nacional, o por la implementación de medidas regulatorias o comerciales, exista riesgo cierto de afectación al abastecimiento de insumos estratégicos o a la continuidad de cadenas productivas y de suministro vinculadas con los sectores productivos estratégicos, la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones en coordinación con las autoridades competentes podrá emitir medidas administrativas de apoyo para preservar la continuidad de las cadenas, que deberán:

- I. Fundarse en el diagnóstico participativo y en la evidencia disponible sobre la afectación o riesgo identificado;



II. Ser temporales, proporcionales, transparentes y verificables, evitando cargas administrativas innecesarias;

III. Contemplar una evaluación de los impactos económicos y productivos esperados, incluyendo la continuidad operativa, el empleo y la integración productiva;

IV. Implementarse de manera armónica con las leyes y los tratados internacionales en los que el Estado sea parte, y

V. Privilegiar, en su caso, la simplificación, trazabilidad y gestión digital a través de los mecanismos de ventanilla única.

La Secretaría mediante disposiciones generales establecerá los criterios para identificar interrupciones relevantes.

Artículo 18. Las medidas administrativas de apoyo no podrán:

I. Dispensar o eliminar requisitos previstos por ley;

II. Otorgar permisos, autorizaciones o concesiones que no procedan conforme a la ley;

III. Sustituir procedimientos legalmente establecidos, y

IV. Generar ventajas competitivas para empresas específicas.

Toda medida deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y justificarse técnicamente. Estarán sujetas a mecanismos de control interno y fiscalización en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. En casos de extrema urgencia y cuando exista un riesgo cierto e inminente de afectación grave al abastecimiento de insumos estratégicos o a la continuidad de las cadenas productivas y de suministro vinculadas con los sectores productivos estratégicos, la Secretaría en coordinación con las autoridades competentes podrá emitir medidas excepcionales para la continuidad productiva.

Dichas medidas deberán ser fundadas y motivadas, publicarse en el Diario Oficial de la Federación y sujetarse a los principios de temporalidad, proporcionalidad,



necesidad, transparencia e integridad, sin perjuicio de la observancia de la legislación aplicable y particularmente de los compromisos asumidos en los tratados comerciales de los que el Estado sea parte.

Las medidas excepcionales a que se refiere este artículo podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa, en:

- I. Prórroga o reducción excepcional de plazos administrativos de naturaleza no sustantiva, cuando la legislación aplicable expresamente lo permita o cuando se trate de plazos discrecionales de la autoridad, sin afectar plazos o términos legales que constituyan garantías para las personas administradas;
- II. Simplificación temporal, digitalización, atención prioritaria o emisión de criterios operativos extraordinarios respecto de requisitos de naturaleza administrativa, con el objeto de preservar la continuidad de las cadenas productivas, y
- III. Acciones extraordinarias de facilitación y coordinación administrativa, incluyendo el uso de ventanillas únicas, interoperabilidad digital y mecanismos de atención urgente, conforme a las disposiciones aplicables.

En ningún caso las medidas excepcionales podrán, en la práctica, derogar, dispensar o inaplicar requisitos establecidos por ley, ni afectar derechos fundamentales, ni invadir competencias de otras autoridades y deberán precisar de forma clara el plazo de su vigencia y el mecanismo de conclusión o, en su caso, de prórroga excepcional debidamente justificada.

Artículo 20. Las medidas administrativas de apoyo y criterios de atención preferente establecidos conforme a esta Ley se consideran políticas de fomento sectorial en ejercicio de la rectoría económica del Estado conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no constituyen prácticas anticompetitivas en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica, siempre que:

- I. Se apliquen conforme a criterios objetivos, generales y no discriminatorios a todos los agentes económicos que cumplan las condiciones establecidas en la medida, sin importar el número de beneficiarias;
- II. No favorezcan a agentes económicos individuales;
- III. Sean temporales y sujetas a evaluación;



IV. Se publiquen y fundamenten conforme a criterios objetivos y transparentes, y

V. La autoridad en materia de competencia económica tenga conocimiento previo de los programas que se implementarán.

CAPÍTULO SEXTO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría la coordinación e instrumentación de las medidas previstas en esta Ley y del Acuerdo Nacional, para tales efectos las dependencias y entidades en el ámbito de su competencia deberán proporcionar información, emitir opiniones técnicas cuando se les requiera y adoptar las medidas conducentes dentro de sus atribuciones a fin de asegurar la continuidad de las cadenas productivas y de suministro, la reducción de dependencias críticas del exterior, el fortalecimiento de las capacidades productivas nacionales y la relocalización productiva hacia el territorio nacional.

La coordinación interinstitucional comprenderá al menos la articulación de acciones en materia de comercio exterior y facilitación, vigilancia y control aduanero, financiamiento y banca de desarrollo, simplificación administrativa, digitalización y ventanillas únicas, integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, así como formación de personal técnico y profesional especializado.

Para la atención de las medidas que deriven de la coordinación interinstitucional las dependencias y entidades procurarán la simplificación administrativa, el enfoque de gobierno digital y la atención preferente cuando resulte necesario para la continuidad productiva.

Artículo 22. La Federación por conducto de la Secretaría y las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y territorios, concurrirán y se coordinarán para la instrumentación de políticas, programas, incentivos y medidas orientadas al fortalecimiento de los sectores productivos estratégicos y de la industria nacional, incluyendo, en su caso, acciones vinculadas con la relocalización productiva hacia el territorio nacional.

La coordinación a que se refiere este artículo se realizará preferentemente mediante:



- I. Convenios de coordinación y, en su caso, instrumentos específicos de concertación para la ejecución de acciones y medidas previstas en esta Ley;
- II. Anexos regionales del Acuerdo Nacional, como instrumento operativo para delimitar prioridades, compromisos y acciones por región, y
- III. Esquemas de ventanilla única, simplificación e interoperabilidad digital de trámites y servicios vinculados con los sectores productivos estratégicos.

Artículo 23. Los convenios de coordinación que se suscriban establecerán al menos: su objeto, acciones a desarrollar, el ámbito territorial o sectorial de aplicación, los compromisos de las partes y los mecanismos de seguimiento.

En su ejecución se procurará la simplificación administrativa, el uso de medios digitales, la homologación e interoperabilidad de trámites relacionados con la instalación, ampliación, operación y encadenamiento productivo de empresas vinculadas con sectores productivos estratégicos, de conformidad con los modelos y herramientas que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones establezca en aplicación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo 24. La Secretaría y las autoridades competentes establecerán medidas para prevenir riesgos de captura regulatoria, favorecimiento indebido o discriminación, garantizando condiciones de equidad, neutralidad competitiva y trato no discriminatorio en la aplicación de instrumentos, mecanismos de facilitación, atención preferente y medidas administrativas previstas en esta Ley.

Las personas servidoras públicas que participen en la aplicación de este ordenamiento observarán las obligaciones que en materia de conflicto de interés, integridad y responsabilidades en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los documentos e información derivados del Acuerdo Nacional, anexos sectoriales y regionales, así como los compromisos, metas generales, indicadores y las disposiciones generales emitidas para su operación, se mantendrán actualizados y estarán a disposición del público a través de los medios oficiales y digitales a cargo de la Secretaría.

Artículo 25. La Secretaría y las autoridades competentes privilegiarán en la instrumentación de esta Ley, el uso de medios digitales, la homologación e interoperabilidad de trámites, la simplificación administrativa, la implementación de ventanillas únicas con la finalidad de reducir cargas regulatorias y costos de



cumplimiento, así como para evitar dilaciones en el proceso de atención prioritaria para los sectores productivos estratégicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

CAPÍTULO SÉPTIMO SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA

Artículo 26. La Secretaría en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones implementará el Sistema de Alerta Temprana como mecanismo permanente de identificación, monitoreo y atención prioritaria de riesgos relevantes que puedan afectar el abastecimiento de insumos estratégicos, la continuidad de cadenas productivas y de suministro, o el desempeño de los sectores productivos estratégicos.

El Sistema tendrá por objeto: intercambiar, integrar y analizar información, indicadores y reportes provenientes de las autoridades competentes y de los sectores productivos, a fin de:

- I. Detectar de manera anticipada interrupciones relevantes, dependencias críticas del exterior, insuficiencia temporal de proveeduría nacional o riesgos de ruptura de cadenas;
- II. Identificar patrones de riesgo relacionados con operaciones de comercio exterior que pudieran afectar la continuidad productiva, mediante el análisis de información estadística proporcionada por la Agencia Nacional de Aduanas de México, sin prejuzgar sobre la comisión de infracciones, tales como prácticas o conductas que distorsionen el mercado, incluyendo subvaluación, triangulación de origen, elusión y demás conductas ilícitas, sin sustituir las facultades de verificación y fiscalización que corresponden a las autoridades aduaneras y fiscales conforme a la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación;
- III. Activar mecanismos de coordinación interinstitucional, canalización y atención prioritaria, incluyendo la emisión de recomendaciones técnicas, criterios de facilitación administrativa o en su caso, la adopción de medidas administrativas de apoyo conforme a esta Ley, y
- IV. Determinar prioridades de actuación y seguimiento, incluyendo acciones de facilitación, control y vigilancia, con respeto a las atribuciones de cada autoridad y a los procedimientos previstos en las leyes en materia de comercio exterior, competencia económica y aduanas, entre otras.



La plataforma no determinará por sí misma la comisión de prácticas desleales, ni sustituirá los procedimientos previstos en la legislación aplicable. Se canalizarán los patrones de riesgo identificados a la Agencia Nacional de Aduanas para que en ejercicio de sus atribuciones determine la procedencia de acciones de verificación.

Artículo 27. El Sistema de Alerta Temprana podrá apoyarse en modelos de análisis predictivo, minería de datos e inteligencia artificial para identificar patrones de riesgo en comercio exterior, abastecimiento de insumos estratégicos y disrupciones logísticas.

CAPÍTULO OCTAVO FORTALECIMIENTO Y FOMENTO

Artículo 28. Para fortalecer la continuidad de las cadenas productivas y de suministro de los sectores productivos estratégicos, la Secretaría promoverá, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante las instituciones de la banca de desarrollo y múltiple, la implementación y ampliación de mecanismos de liquidez, en estricto apego a la legislación de la materia.

Los mecanismos a que se refiere este artículo tendrán por objeto facilitar el acceso a financiamiento oportuno en condiciones competitivas para proveedores y unidades económicas vinculadas a los sectores productivos estratégicos, particularmente para las micro, pequeñas y medianas empresas en cuyo caso podrán complementarse con los previstos por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Con la finalidad de fortalecer la resiliencia de las cadenas de suministro, elevar la competitividad de la planta productiva establecida en territorio nacional y promover su integración en las cadenas de valor de América del Norte, así como para fomentar la inversión, promover la innovación y procurar el fortalecimiento de los sectores productivos, la Secretaría promoverá ante la persona titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de Decretos de estímulos fiscales y administrativos.

En su caso, los estímulos se otorgarán bajo criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios y tendrán por objeto:



I. Fomento a la inversión en activos estratégicos: deducción acelerada de inversiones en maquinaria, equipo y tecnología destinados a la producción de bienes clasificados como estratégicos o críticos por el Sistema de Alerta;

II. Incentivos a la integración de valor regional: estímulos fiscales para las empresas que, mediante las metodologías establecidas en los tratados comerciales en los que el Estado sea parte, demuestren un incremento sostenido en el valor de contenido regional de sus productos terminados o componentes;

III. Desarrollo de proveeduría y transferencia tecnológica: créditos fiscales equivalentes a un porcentaje de los gastos realizados en capacitación, certificación técnica y desarrollo de tecnología a proveedores ubicados en territorio nacional, con la finalidad de habilitar su inserción en cadenas de suministro globales;

IV. Innovación: deducciones preferentes para inversiones en investigación y desarrollo, procesos de transición energética y de economía circular, y

V. Inteligencia artificial: estímulos fiscales para las empresas que desarrollen, diseñen o registren en territorio nacional algoritmos, modelos computacionales, software o soluciones de inteligencia artificial aplicables a sectores productivos estratégicos, incluyendo aquellos orientados a la optimización industrial, logística, manufactura avanzada, comercio exterior y análisis predictivo, siempre que generen propiedad intelectual registrada en territorio nacional y promuevan la formación de personal técnico y profesional especializado

Para acceder a los beneficios que, en su caso, se establezcan en los Decretos a que se refiere este artículo, las empresas deberán cumplir con sus obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social, de vivienda y ambientales. No podrán acceder a ellos quienes estén sujetos a procedimientos o hayan sido sancionados mediante resolución firme por prácticas desleales de comercio.

Previo a la conclusión del ejercicio fiscal que corresponda se evaluará la pertinencia de proponer nuevos Decretos, modificar los vigentes o dar por concluida su aplicación con base en indicadores de efectividad.

Artículo 30. Las empresas de los sectores productivos estratégicos que se desarrollen dentro de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar podrán ser beneficiarias de los incentivos previstos en los decretos sectoriales emitidos conforme a esta Ley, en adición a los estímulos específicos que les correspondan



por su ubicación en los Polos, siempre y cuando exista congruencia fiscal y no se contravengan los tratados comerciales vigentes.

Artículo 31. La Secretaría en coordinación con la de Hacienda y Crédito Público procurará la armonización entre las acciones a que se refiere este Capítulo y las estrategias de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

Transitorios

Primero. El presente **Decreto** entrará en vigor a los 90 días hábiles de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la vigencia del presente **Decreto** se abroga la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015.

Las referencias que otras disposiciones realicen respecto del Comité Nacional de Productividad se entenderán hechas al Acuerdo Nacional para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos Estratégicos.

Tercero. Durante el plazo a que se refiere el Artículo Primero Transitorio anterior, la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones, realizará los actos y gestiones necesarias de concertación para la suscripción del primer Acuerdo Nacional para el Fortalecimiento de los Sectores Productivos Estratégicos y en coordinación con las autoridades competentes promoverá las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para la implementación progresiva de los mecanismos e instrumentos previstos en esta Ley.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente **Decreto** se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se destinarán recursos adicionales.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE


SEN. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ